



ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

30 de julio de 2017

PRESENTACIÓN

Durante 2014 la Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas” asumió como parte de sus trabajos, la creación de un observatorio legislativo que permita monitorear la legislación de las entidades federativas en materia de trata de personas a efecto de que ésta se armonice con la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** (en adelante ley general, ley general vigente o ley general vigente en materia de trata).

La Secretaría de Gobernación impulsó estos trabajos a partir de reconocer que se han presentado circunstancias que han retrasado el proceso de armonización entre las legislaturas locales y la ley general vigente. La metodología con base en la cual está construido el observatorio puede consultarse en la sección anterior.

Así, con información **actualizada al 16 de Julio de 2017**, es posible observar que:

- Actualmente de las 32 entidades federativas que existen en el país sólo **16 están armonizadas, mientras que 16 no han sido armonizadas.**
- **De las 5 entidades que el año pasado habían realizado esfuerzos parciales de armonización ninguna transitó hacia ésta, a excepción de Campeche, cuyo Congreso presentó una iniciativa de Ley que, sin embargo, al día de hoy no ha sido aprobada.**
- **De manera preocupante, no se observó ningún esfuerzo de armonización por parte de las 13 entidades que en 2016 se encontraron en estatus “Sin armonizar”.**

En esta página se reproducen las tablas con los principales resultados que presenta el **Observatorio Legislativo en materia de Trata de Personas** con base en los criterios definidos en la metodología construida en 2014 con el objetivo de dar seguimiento al proceso de armonización legislativa mandado por la Ley General en su artículo Décimo Transitorio.



TABLA 1. ESTADO ACTUAL DE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		
ARMONIZADAS	PARCIALMENTE ARMONIZADAS*	SIN ARMONIZAR
<p>Han emitido una nueva ley o reformado su ley expresamente para armonizarla con la ley general.</p> <p>Han derogado el tipo penal de sus códigos, o sus códigos remiten a la ley general.</p>	NINGUNA	<p>Aunque están derogados sus tipos penales en Código, no hay remisión a la ley general. No han emitido una ley en la materia</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Baja California Sur 2. Chiapas 3. Nayarit 4. Nuevo León 5. Morelos
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes 2. Baja California 3. Colima 4. Coahuila 5. Ciudad de México 6. Durango 7. Guerrero 8. Estado de México 9. Jalisco 10. Puebla 11. Querétaro 12. Tamaulipas 13. Veracruz 14. Zacatecas 15. Quintana Roo 16. Michoacán 		<p>No han derogado el tipo penal de trata de su Código y no han reformado su ley.</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 6. Sonora 7. Yucatán 8. Hidalgo
		<p>No han derogado el tipo penal de trata en su Ley.</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 9. Oaxaca 10. Sinaloa 11. Tabasco
		<p>Han armonizado sus Códigos conforme a la ley general, pero no cuentan con ley en la materia.</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 12. Campeche 13. Chihuahua
		<p>Han emitido una nueva ley (posterior a la ley general) pero no reforman su Código.</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 14. Guanajuato
		<p>Han presentado reformas a su Código pero no han emitido una nueva ley o reformado su ley expresamente para armonizarla con la ley general</p>
		<ol style="list-style-type: none"> 15. Tlaxcala 16. San Luis Potosí



16 Entidades Federativas armonizadas	0 Entidades Federativas parcialmente armonizadas	16 Entidades Federativas sin armonizar
---	---	---

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

* **PARCIALMENTE ARMONIZADAS**. Esta categoría implica que las entidades federativas llevaron a cabo trabajos para armonizar conforme a la ley general, sin llegar a este resultado. En estricto serían Entidades Federativas sin armonizar.

TABLA 2. ENTIDADES ARMONIZADAS QUE ESPECIFICAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL QUE IMPLEMENTARÁN POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TRATA		
No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DEPENDENCIAS
1.	AGUASCALIENTES	No
2.	BAJA CALIFORNIA	Sí
3.	COAHUILA	No
4.	COLIMA	Sí
5.	CIUDAD DE MÉXICO	Sí
6.	DURANGO	No
7.	GUERRERO	Sí
8.	ESTADO DE MÉXICO	Sí
9.	JALISCO	No
10.	PUEBLA	No
11.	QUERÉTARO	Sí
12.	QUINTANA ROO	Sí
13.	TAMAULIPAS	No
14.	VERACRUZ	Sí
15.	ZACATECAS	Sí
16.	MICHOACAN	Sí

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

TABLA 3. ENTIDADES FEDERATIVAS ARMONIZADAS QUE INCLUYEN MANDATOS Y ATRIBUCIONES				
NO.	ENTIDAD FEDERATIVA	MANDATOS Y ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y EN EL AMBITO COMPETENCIAL		
		Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las	Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para	La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito



OBSERVATORIO LEGISLATIVO EN MATERIA DE TRATA

		atribuciones siguientes Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, en estas tareas (114, VI).	que cada ayuntamiento y Demarcación Territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo (124).	previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros [...]. (104)
1.	AGUASCALIENTES	No	Sí	Sí
2.	BAJA CALIFORNIA	Sí	Sí	No
3.	COAHUILA	Sí	Sí	No
4.	COLIMA	Sí	Sí	Sí
5.	DISTRITO FEDERAL	Sí	No	No
6.	DURANGO	No	No	No
7.	GUERRERO	Sí	No	Sí
8.	ESTADO DE MÉXICO	Sí	Sí	No
9.	JALISCO	Sí	No	No
10.	PUEBLA	Sí	Sí	Sí
11.	QUERÉTARO	Sí	Sí	Sí
12.	QUINTANA ROO	Sí	No	Sí
13.	TAMAULIPAS	Sí	No	No ¹
14.	VERACRUZ	Sí	Sí	Sí
15.	ZACATECAS	NO	No	Sí
16.	MICHOACAN	Sí	No	Sí

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

¹ Artículo 19. VIII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito.



AGUASCALIENTES. LEY 2017. ARMONIZADA. Aguascalientes expidió la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes el 30 de enero de 2017. Sobre los tipos penales, en su artículo 10 establece que se reconocen como tales los previstos en la Ley General, aunque no explicita su armonización con la Ley General.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
AGS ARMONIZADA	30 de enero de 2017	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes	No incluye tipos penales	Después de 6 años se avanzó de las reformas de 2011 al código penal a la Ley armonizada
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional en materia de Trata de Personas	Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas		Fondo Estatal para la Protección y Asistencia a las Víctimas en materia de Trata de Personas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

BAJA CALIFORNIA. LEY 2013. ARMONIZADA. Baja California expide la *Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California* el 19 de julio 2013, ésta ley aboga la legislación del 2011, no contiene tipos penales y explicita su armonización con la ley general.

Es de señalarse que el 27 de marzo de 2015 reforma su Código Penal De conformidad con el Decreto No. 227, publicado en el Periódico Oficial No. 15, Sección II, Tomo CXXII, de fecha 27 de marzo de 2015, expedido por la H. XXI Legislatura), para incorporar un artículo que regula procedimentalmente en materia de trata de personas. El artículo señala textualmente:

ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de homicidio, secuestro, violación, trata de personas y terrorismo, que refiere este Código, el plazo de la prescripción de la pretensión punitiva será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate. [...]

Al momento no es un artículo sobre el que se haya iniciado una acción de inconstitucionalidad por incluir disposiciones de carácter procedimental, como sí lo hizo la CNDH para Quintana Roo y Zacatecas. Es de señalarse



que en el primer caso la SCJN resolvió la inconstitucionalidad, mientras que en el segundo queda pendiente la resolución.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
BAJA CALIFORNIA ARMONIZADA	01 de abril de 2011 Nueva Ley: 19 de julio 2013	Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California	No incluye tipos penales	Nueva Ley de 2013 que abroga la de 2011: Nuevas Leyes que abrogan la existente
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas	Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos		Fondo de Protección y Asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

BCS: NI LEY NI CÓDIGO. SIN ARMONIZAR. Baja California Sur nunca emitió una ley en materia de trata de personas. La regulación estaba contenida en el artículo 283 Bis del Código Penal. Baja California Sur, expide un nuevo Código Penal el 30 de noviembre de 2014. En éste ya no se legisla sobre el tipo penal en materia de trata, con lo que de facto se deroga el artículo 283 Bis, establecido en el título Décimo Tercero, Delitos contra la libertad personal, Capítulo IV Trata de personas del anterior Código Penal.

Es importante señalar que otras entidades han derogado tipos penales de sus Códigos remitiendo a la ley general o bien emiten una ley en la materia. Ambas acciones recomendadas en materia de legislación. La derogación del tipo penal implica trabajos en pos de la armonización, pero no los requeridos para alcanzar ese objetivo. En este caso es importante que se expida la ley en la materia para legislar políticas públicas conforme a la ley general vigente.



ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
BCS SIN ARMONIZAR	Código reformado en 2014	Título Décimo Tercero Delitos contra la libertad personal Capítulo IV Trata de personas	Artículo 283 BIS (derogado)	Reforma de 2014 que deroga tipos penales: Reforma que remite a la ley general en materia de trata vigente o deroga tipos penales

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

CAMPECHE. SÓLO CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. SIN ARMONIZAR. Campeche es la única entidad que no tenía tipificado el delito de la trata de personas ni en Código, ni en ley, antes de 2012, no obstante su Código Penal en ese año integra dos artículos el 256 y el 379. En estos se señala que los delitos de trata de personas se sancionarán conforme a lo dispuesto en la ley general. Estos artículos establecidos en el Título décimo delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo I, corrupción de menores o incapaces y en el Título vigésimo Quinto delitos contenidos en leyes especiales capítulo I narcomenudeo, secuestro y trata de personas, señalan textualmente:

ARTÍCULO 256.- Al que ejecute intencionalmente o haga ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal obsceno ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario. /Las mismas sanciones se impondrán a quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a un tercero para que tenga cópula o realice actos sexuales o eróticos con una persona menor o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho. La misma sanción se impondrá al tercero involucrado en los tipos penales contenidos en este artículo, excepto cuando el tercero involucrado sea víctima de los delitos de trata de personas o lenocinio.

ARTÍCULO 379.- En los casos de Narcomenudeo, Secuestro y Trata de Personas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, respectivamente².

² Este artículo 379, se modifica en 2014, pero las modificaciones, como pueden observarse a continuación, no modifica lo expuesto. Artículo 379.- En los casos de Narcomenudeo, Secuestro, Trata de Personas y Delitos Electorales se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución



ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
CAMPECHE SIN ARMONIZAR	Código reformado en 2012	Título Vigésimo Quinto Delitos contenidos en leyes especiales Capítulo I Narcomenudeo, Secuestro y Trata de Personas	Artículos, 256 y 379	Reforma de 2012 que remite a la ley general: Reforma que remite a la ley general en materia de trata vigente o deroga tipos penales

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

CHIAPAS. NI LEY NI CÓDIGO. SIN ARMONIZAR: Chiapas expide la *Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas* el 3 de abril de 2009, dicha ley se reforma el 3 de octubre de 2012 e intenta armonizarse con la ley general, no obstante no deroga tipos penales que establece en los artículos del 5 al 11. Esta ley, fue abrogada el 24 de diciembre de 2014 (De conformidad con el Decreto No. 144). Actualmente no ha expedido una nueva ley acorde con la ley general. En este caso es importante que se expida la ley en la materia para legislar políticas públicas conforme a la ley general vigente.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONAN LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
CHIAPAS SIN ARMONIZAR	3 de abril de 2009 Reforma: 3 de octubre de 2012	Ley para Combatir Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas	Artículo 5 al 10 No deroga tipos penales	Ley de 2009 reformada en 2012 : Leyes expedidas en años anteriores que presentan reformas a partir de 2012.

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente. Nota: Reformado mediante decreto 135 P.O. 5514 del 27 de Junio de 2014.



CHIHUAHUA. SÓLO CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. SIN ARMONIZAR: Chihuahua nunca ha emitido una ley en materia de trata de personas. La regulación estaba contenida en los artículos 198, 199 y 200 del Título Décimo “Delitos contra la dignidad de las personas, Capítulo II Trata de personas” de su Código Penal, el que se mantuvo sin reformas posteriores a la ley general hasta el 14 de mayo de 2014. A partir de esa fecha, los artículos señalados fueron derogados (De conformidad con el Decreto No. 1201-2013 X P.E. Publicado en el P.O.E. No. 38 del 10 de mayo de 2014) y simultáneamente se incorporan tres artículos transitorios para cumplir con dos mandatos que dispone explícitamente la ley general en dos temas: 1) Lo relativo al Fondo para Víctimas y 2) La creación de una Unidad especializada en materia de Trata. Estos artículos textualmente señalan:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones relativas a los delitos de Trata de Personas, Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho y Lenocinio, previstas en el Código Penal del Estado, vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo Séptimo, se dispondrán de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la emisión del Reglamento del Fondo Estatal de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado realizará las previsiones presupuestales necesarias, para que la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, sea elevada a rango de Fiscalía Especializada en el plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, y contará con el mismo término para implementar las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en el cuerpo del presente Decreto.

En este caso es importante que se expida la ley en la materia para legislar políticas públicas conforme a la ley general vigente.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
CHIHUAHUA SIN ARMONIZAR	Código reformado en 2014	Reforma de 2014 que deroga los artículos relativos a la trata de personas conforme a la ley general:		



		Reforma que remite a la ley general en materia de trata vigente o deroga tipos penales
--	--	--

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

CIUDAD DE MÉXICO. LEY 2014. ARMONIZADA El 24 de octubre de 2008, se expide por primera vez en la Ciudad de México una ley en materia de trata denominada, *Ley para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual infantil para el Distrito Federal*. Esta ley no incluyó tipos penales, pero sí estableció como legislación supletoria para la sanción de este delito al Código Penal del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales.

A partir de la expedición de la ley general, la Asamblea Legislativa expide el 13 de marzo de 2014 la *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal*. Esta ley, abroga la de 2008, que era la que remitía al Código Penal.

La actual Ley no precisa el ordenamiento conforme al que se establecerá la sanción, pero sí remite a la ley general. Es importante señalar que no se ha derogado del Código Penal el *Título Sexto, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta* y el *Capítulo IV Trata de Personas, Artículo 188 Bis y 254*, que textualmente establecen:

ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa. / Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad./ARTÍCULO 254.- Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes: / XVI. Trata de Personas, establecido en el artículo 188 bis de este Código.

Al respecto se señaló que dado que es del dominio público que en la Ciudad de México se está sancionando conforme a la nueva ley- y no con el Código- se considera que esta entidad está armonizada. Ello además de que la ley de 2014 si refiere que se derogan todas las disposiciones contrarias a dicha ley, que ya hacía referencia a la ley general.



En la Ciudad de México, lo mismo que Oaxaca y el Estado de México, siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos, aunque en los tres casos se da por hecho que están derogados, es recomendable la modificación del Código con este efecto, ello para evitar la falta de certeza jurídica que podría generar el que se mantengan la regulación en otro ordenamiento penal.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONAN LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
DISTRITO FEDERAL ARMONIZADA	21 de octubre de 2008 Nueva ley: de 13 de marzo de 2014	Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal	No incluye tipos penales	Nueva Ley de 2014 que abroga la de 2008: Nuevas Leyes que abrogan la existente
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal	Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal		Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

COAHUILA. LEY 2012 Y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. ARMONIZADA. Coahuila expide la *Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a víctimas y ofendidos de los delitos en materia de Trata de Personas del estado de Coahuila de Zaragoza* el 20 de noviembre de 2012, esto es cinco meses después de expedida la ley general. Esta ley no incluye tipos penales y conforme a ésta modifica el artículo 90 del código penal para remitir la sanción penal a la ley general. Este artículo textualmente señala:

Artículo 90 (Delitos en materia de secuestro y de trata de personas)/ Cuando se trate de la aplicación de sanciones a los delitos previstos en la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a los delitos previstos en la Ley General para



Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se estará a lo establecido en esas leyes.

Aunque se considera que la entidad se encuentra “Armonizada” debe recomendarse la derogación del artículo 307, relativo a la penalidad y figura típica de la trata de personas, menores e incapaces que persiste en el Código.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
COAHUILA ARMONIZADA	20 de noviembre de 2012	Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a víctimas y ofendidos de los delitos en materia de Trata de Personas del estado de Coahuila de Zaragoza	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2012: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	17 de mayo de 2013	Título Quinto Consecuencias jurídicas del delito Capítulo III Pautas para aplicar penas en concurso de delitos	Artículo 90	Reforma que remite la sanción a la ley general
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos a que se refiere la Ley General	Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este Delito en el Estado de Coahuila de Zaragoza		Fondo Estatal para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)



COLIMA. LEY 2013 Y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. ARMONIZADA. Colima expide el 29 de octubre de 2011 la *Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima*, misma que reforma en 04 de octubre de 2013, al respecto es preciso señalar que es la única entidad que reforma su ley sin explicitar que lo hace atendiendo a lo dispuesto en la ley general. No obstante el tipo de disposiciones que incluye, refieren a mandatos que en ésta se establecen.

El caso de Colima es significativo en tanto la reforma de su código penal para modificar el delito de trata del 04 de febrero de 2012 le convierte en la entidad conforme a la cual la SCJN resuelve la anticonstitucionalidad de las legislaciones que incluyen tipos penales en materia de trata.

Es hasta el 11 de octubre de 2014, que expide un Nuevo Código que deroga los tipos penales en los artículos 161 y 161 BIS establecidos en Título quinto, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad Capítulo V Trata de Personas. Asimismo, en el considerando quinto del Decreto del Nuevo Código se señala lo siguiente:

Quinto.- En cuanto a los delitos en particular, se mantienen en su mayoría los tipos penales existentes en el actual Código Penal, destacando que en la iniciativa en estudio no se tipifican más los relativos al secuestro y la trata de personas, siendo que ahora estos delitos tienen regulación especial por la federación, no siendo competentes para su regulación por parte de las entidades.

Aunque la sanción no se remite a la ley general, queda establecido que será otro ordenamiento conforme al cual se sancione, en razón de ello se considera “armonizada” aunque no exista precisión en la referencia y sea errónea la aseveración de que en materia de trata tiene una regulación especial por la federación. Las leyes generales son diferentes a las federales.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
COLIMA ARMONIZADA	9 de octubre 2011 Reforma: 4 de octubre de 2013	Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	No incluye tipos penales	Ley de 2011 reformada en 2013: Leyes expedidas en años anteriores que presentan reformas a partir de 2012
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Nuevo Código 2014	Deroga los artículos relativos a la trata de personas conforme a la ley general.		



	COMISIÓN	PROGRAMA	FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí	Sí
	Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas	Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas	Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas del Delito de Trata de Personas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

DURANGO. LEY 2012. ARMONIZADA. Durango expide la *Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango* el 15 de julio de 2012. Esta ley emitida sólo un mes después de la ley general, no contiene tipos penales y explicita su armonización con la ley general. Antes de esa fecha sólo regulaba el delito en Código.

Es importante mencionar, que aunque es una ley acorde a la ley general, no estaba armonizada con aquella, lo que hace hasta el 25 diciembre de 2014, fecha en la cual emite una nueva ley con el mismo nombre que explicita que la sanción se dará conforme a lo establecido en la ley general.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
DURANGO ARMONIZADA	15 de julio de 2012	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2012: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		No
	Organismo Interinstitucional	Programa Estatal		Aunque hay una referencia a la creación de "fondos", esta disposición no tiene el alcance que mandata la ley general ³ .

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

³ **Durango. Fondo.** La regulación del Fondo estaba comprendida en el artículo 22 de la legislación de 2012. Esta queda en los mismos términos sólo que en el artículo 28. Lo que da cuenta de la carencia de un cambio sustantivo.
ARTÍCULO 28.- *Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurren las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.*



ESTADO DE MÉXICO. LEY 2013. ARMONIZADA. El Estado de México expide la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México*, el 13 de noviembre de 2013. Esta ley no incluye tipos penales, y de conformidad con su artículo noveno transitorio “se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley” lo que supondría la derogación de los artículos 268 bis al 268 bis I que consideran los tipos penales de trata de personas en su Código Penal y que textualmente refieren:

ARTÍCULO 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena. Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el artículo 268 bis-I, a quien solicite o contrate la publicación o anuncio en medios de comunicación impresos o electrónicos, que ofrezcan servicios que tengan por objeto alguna de las formas de explotación a que se refiere este artículo./ Igualmente se aplicarán, a quien teniendo facultades para autorizar la publicación de anuncios en medios de comunicación impresos o electrónicos, realice o contrate o permita la contratación de anuncios que tengan por objeto cualquier forma de explotación que establece este artículo./ Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo. / El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.

ARTÍCULO 268 BIS 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá: / I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; / II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años; y / III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad; / a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; / b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; / c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo; / d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al



parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

El Estado de México, lo mismo que el Distrito Federal y Oaxaca, siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos, aunque en los tres casos se da por hecho que están derogados, es recomendable la modificación del Código con este efecto, ello para evitar la falta de certeza jurídica que podría generar el que se mantengan la regulación en otro ordenamiento penal.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
EDO. DE MÉX. ARMONIZADA	13 de noviembre de 2013	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2013: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO ATEN. VÍC.
	Sí	Sí		Sí
	Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.	Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas	

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

GUANAJUATO. LEY 2014 Y CÓDIGO CON TIPOS PENALES. SIN ARMONIZAR Guanajuato expide la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato*, el 28 de febrero de 2014, esta ley no incluye tipos penales, no obstante su código cuya última reforma se registra el 17 de octubre de 2014, continúa regulando tipos penales de trata de personas en los artículos 179-A al 179-C. Los que textualmente señalan:



ARTÍCULOS 179-A: Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o con la intención, contra su voluntad, de la extracción de órganos, tejidos o componentes. / El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.

ARTÍCULO 179-B. Comete también el delito de trata de personas, quien aún sin obtener algún provecho, promueva, facilite, consiga o entregue a un menor de dieciocho años o incapaz para que ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 179-C. Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán: / I. De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; / II. De dieciséis a veintiséis años de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; / III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio: / a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años; / b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; / c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y / d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

A diferencia del Estado de México, el Distrito Federal y Oaxaca, que lo mismo que Guanajuato siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos en sus Códigos Penales, en esas entidades existen transitorios en sus leyes que aluden a la derogación y en ese sentido se les considera como derogados –aunque se recomienda la modificación del Código con este efecto- No es el caso de Guanajuato, que no observa transitorio alguno, razón por la que se considera parcialmente armonizado.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
-----------------------	------------------------	------------------	--	---------------



GUANAJUATO SIN ARMONIZAR	28 de febrero de 2014	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2014: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	03 de junio del 2011	Título Segundo De los delitos contra la libertad y seguridad de las personas. Capítulo V Trata de Personas	Artículo 179-A al 179-C No se derogan tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

GUERRERO. LEY 2011 ARMONIZADA. Guerrero expide la *Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero* el 27 de diciembre de 2016, misma que deroga a la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero* el 26 de agosto de 2011, la cual incluye tipos penales, dicha ley no ha tenido modificaciones posteriores a la ley general.

Esta Ley explicita su armonización con la Ley General y reconoce como delitos en materia de trata de personas los establecidos en la misma.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
GUERRERO ARMONIZADA	27 de diciembre de 2016	Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2017: Se derogan los tipos penales establecidos en la ley de 2011
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO ATEN. VÍC.



	Sí	Sí	Sí
	Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero	Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas,	Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

HIDALGO. LEY 2013 y CÓDIGO CON TIPOS PENALES. SIN ARMONIZAR. Hidalgo expide la *Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo* el 4 de octubre de 2010, ésta ley se reforma el 2 de septiembre de 2013 y establece tipos penales en los artículos que van del 5 al 11. Asimismo considera el tipo penal en los artículos 273 al 275. Los que textualmente se reproducen:

Artículo 273.- Comete el delito de trata de personas, quien incurra en la captación, transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas; recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra y con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Artículo 273 Bis.- Para efectos del Artículo anterior, se entenderá por explotación:

- I.- Someter a una persona a una condición de esclavitud;
- II.- Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: la servidumbre por deuda, matrimonio forzado o servil, la explotación de la mendicidad ajena;
- III.- Obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral, a proporcionar trabajos forzosos o servicios;
- IV.- Mantener a una persona en condición de servidumbre, incluida la servidumbre de carácter sexual;
- V.- La explotación de la prostitución de otra persona;
- VI.- Cualquier forma de explotación sexual, incluidos entre otros el proxenetismo, beneficiarse de la prostitución ajena, mantener un prostíbulo, la producción de pornografía; y
- VII.- La extracción ilícita de órganos, tejidos, sus componentes o derivados del organismo humano.

Las mismas penas se impondrán a quien, no acuda a la autoridad o a sus agentes para denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión se tenga noticia.

Artículo 274.- Quien resultare responsable del delito de trata de personas, además del decomiso de todos los bienes producto de las conductas antes descritas, se impondrán las siguientes penas:



I.- De seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo.

II.- De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, si el delito es cometido en contra de persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 274 Bis.- Las penas que resulten de las fracciones I y II del Artículo anterior, se incrementarán hasta en una mitad:

a).- Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiere ostentado sin tenerla. Se impondrá además, al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro cargo, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

b).- Cuando el sujeto activo del delito se aproveche de la condición de vulnerabilidad derivada de la suma ignorancia, notoria inexperiencia, extrema miseria o extrema necesidad de la víctima, o cuando ésta sea persona mayor de setenta años de edad, cuando se trate de persona indígena o migrante; y

c).- Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco civil, por afinidad o consanguinidad con la víctima, hasta el cuarto grado; habite el mismo domicilio que la víctima; sea tutor o curador de la víctima; sea ministro de culto religioso o se aproveche de una posición de autoridad por virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique subordinación.

En los casos señalados en este inciso el juez podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho, decretar además, la pérdida del derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima, así como la pérdida de la patria potestad.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Código Penal del Estado.

Artículo 274 Ter.- Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días de salario mínimo, como multa.

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga noticia.

Artículo 275.- El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas, a toda forma de explotación, que se tenga la intención de realizar descrita en el Artículo 273, no se tendrá en cuenta si se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el mismo.

La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

A diferencia del Estado de México, el Distrito Federal y Oaxaca, que lo mismo que Hidalgo siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos en sus Códigos Penales, en esas entidades existen transitorios en sus leyes que aluden a la derogación y en ese sentido se les considera



como derogados –aunque se recomienda la modificación del Código con este efecto- No es el caso de Hidalgo, que no observa transitorio alguno y que sigue tipificando el delito en su ley, razón por la que se considera “Sin armonizar”.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
HIDALGO SIN ARMONIZAR	4 de octubre de 2010 Reforma: 2 de septiembre de 2013	Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	Artículo 5 al 11 No deroga tipos penales	Ley de 2010 reformada en 2013: Leyes expedidas en años anteriores que presentan reformas a partir de 2012
	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	4 de Octubre de 2010	Capítulo III Trata de Personas	273 al 275	Sin reformas posteriores a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

JALISCO. LEY 2012. ARMONIZADA. Jalisco expide la *Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de personas* el 1 de septiembre de 2012 (con reforma al artículo 5 en 2014). Esta ley emitida sólo tres meses después de la ley general, no contiene tipos penales y explicita su armonización con la ley general. Antes de esa fecha sólo regulaba en Código. Así, el decreto número 24085/LIX/12, señala que “se crea la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, y se deroga el artículo 142-J, del Código Penal, en el cual se estipulaba el delito de trata de personas.”

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
JALISCO ARMONIZADA	1 de septiembre de 2012	Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de personas	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2012: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí



	Comisión Interinstitucional al contra la Trata de Personas	Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas	Fondo para la Atención de víctimas, ofendidos y testigos de los delitos
--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

MICHOACAN. LEY 2015 y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. ARMONIZADA. El 25 de agosto de 2015, se publica la *Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas y para la protección, atención y asistencia a las Víctimas en el estado de Michoacán de Ocampo*. Previo a esto expidió la *Ley de trata de personas del estado de Michoacán de Ocampo* el 01 de febrero de 2012. Esta ley incluyó tipos penales, y de facto esta ley fue abrogada, el 17 de diciembre de 2014, fecha en que Michoacán expide un nuevo Código Penal. En éste se incluyó un artículo que remite (sin explicitarlo) a la ley general vigente.

Artículo 162. Trata de personas. En los tipos penales, las sanciones y competencia de los tribunales locales correspondientes a la trata de personas, se estará a lo dispuesto por la legislación expedida por el Congreso de la Unión en la materia.

Es importante destacar que en el artículo 10 de su ley vigente hace nuevamente esa remisión.

Artículo 10. Los delitos y las sanciones en materia de trata de personas aplicables en el Estado de Michoacán de Ocampo serán los establecidos en la Ley General.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
MICHOACAN ARMONIZADA	25 de Agosto de 2015	<i>Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas y para la protección, atención y asistencia a las Víctimas en el estado de Michoacán de Ocampo</i>	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2015
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación	Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas		Fondo para la Protección y Asistencia A Las Víctimas



	Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública ⁴		
--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

MORELOS. NI LEY NI CÓDIGO. SIN ARMONIZAR A partir del 9 de julio de 2008, la trata de personas se reguló en el Título cuarto Delitos contra la libertad y otras garantías, Título IV Delito contra la Libertad y Otras Garantías, Capítulo VII Trata de personas a través de los artículos 148 Bis al 148 ter, los que se derogan mediante el decreto No. 2020 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5264 de fecha 18 de febrero de 2015.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
MORELOS SIN ARMONIZAR	Código reformado 18 de febrero de 2015	Reforma de 2015 que deroga los artículos relativos a la trata de personas. No remite a la ley general		

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

NAYARIT. LEY 2011. SIN ARMONIZAR Nayarit expide la *Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit*, el 15 de junio de 2011, la cual no ha modificado. Asimismo esta entidad regulaba en los artículos 291b al 291e los tipos penales de trata de personas. Estos fueron derogados el 6 de septiembre de 2014. En este caso, es importante señalar que el Congreso de Nayarit no tiene actualizada su página, por lo que esta información tuvo que ser consultada en la página de la SCJN.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES

⁴ A diferencia de otras comisiones, en el caso de Michoacán ésta no es exclusiva para atender la Trata de Persona.



NAYARIT SIN ARMONIZAR	15 de junio de 2011	Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	No incluye tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general.
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Nuevo Código 2014	Reforma de 2014 que deroga los artículos relativos a la trata de personas. No remite a la ley general		

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

NUEVO LEÓN. LEY 2010. SIN ARMONIZAR. Nuevo León, expide la *Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León* el 30 de julio de 2010, esta ley no ha sido reformada, no obstante, estableció como legislación supletoria para la sanción de este delito el Código Penal para el Estado de Nuevo León y su Código de Procedimientos Penales. Nuevo León deroga los artículos de estos códigos el 10 de julio de 2013 que se refieren a la trata de personas, de modo que quedaron sin vigencia los artículos 363 BIS al 363 BIS 3 establecidos en el Título Décimo octavo, Trata de personas, Capítulo III trata de persona. Es importante señalar, también, que la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual

“declara la invalidez de las porciones normativas que hacen referencia a *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro* y a la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas* y para la *Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, previstas en los artículos 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y 171 del Código Procesal Penal, ambos ordenamientos del Estado de Nuevo León, ya que las entidades federativas carecen de competencia para legislar en relación con las medidas de prisión preventiva y de restricción de comunicaciones con terceros, que ya se encuentran previstas en dichas leyes generales. Resuelta en la sesión del 24 de junio de 2014”.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
--------------------	---------------------	------------------	---	---------------



NUEVO LEÓN SIN ARMONIZAR	30 de julio de 2010	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	No incluye tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Código reformado en 2013	Deroga los artículos relativos a la trata de personas conforme a la ley general.		

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

OAXACA. LEY 2012. SIN ARMONIZAR. Oaxaca expide la *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca*, el 21 de noviembre de 2008, la cual fue reformada el 22 de junio de 2012, esto es sólo doce días después de expedida la ley general. Esta ley sigue incluyendo tipos penales. Asimismo debe considerarse que la trata se regulaba en el Código Penal (Título Décimo Octavo. Delitos contra la libertad y violación de otras garantías. Capítulo V Trata de Personas. Artículos 348 bis f, 348 bis g y 348 bis h los tipos penales de trata de personas.) Los que se derogan de conformidad con el artículo cuarto transitorio de su ley que señala:

CUARTO.- La Presente Ley deroga los delitos objetos de la misma del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.) No obstante estos artículos siguen apareciendo en el Código Penal, textualmente señalan:

ARTÍCULO 348 Bis F.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación. /Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes./ Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 348 BIS G.- El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.



ARTÍCULO 348 BIS H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa. Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos: / A) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;/ B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;/ C) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;/ D) Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya cumplido la pena privativa de libertad./E) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

Oaxaca, lo mismo que el Distrito Federal y el Estado de México, siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos, aunque en los tres casos se da por hecho que están derogados, es recomendable la modificación del Código con este efecto, ello para evitar la falta de certeza jurídica que podría generar el que se mantengan la regulación en otro ordenamiento penal. Oaxaca, sin embargo, no puede considerarse una entidad federativa con legislación armonizada dado que su ley sigue sancionando la trata.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
OAXACA SIN ARMONIZAR	21 de noviembre de 2008 Nueva ley: 22 de junio de 2012	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca	Artículo 8 al 35	Nueva Ley de 2012 que abroga la de 2008: Nuevas Leyes que abrogan la existente

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

PUEBLA. LEY 2012 y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. ARMONIZADA. Puebla expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y



Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, el 31 de diciembre de 2012, la cual abroga la ley emitida el 03 de Diciembre de 2010. Esta ley no incluye tipos penales y remite la sanción de la trata de personas al Código de Defensa Social del Estado, el que deroga los tipos penales y remite explícitamente a la ley general.

Artículo 228.- Los delitos en materia de Trata de Personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
PUEBLA ARMONIZADA	03 de Diciembre de 2010 Nueva Ley: 31 de diciembre de 2012	Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	No incluye tipos penales	Nueva Ley de 2012 que abroga la de 2010: Nuevas Leyes que abrogan la existente
	FECHA DE INCLUSIÓN EN EL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Reformado el 31 de diciembre de 2012	Capítulo VII Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	Artículo 228	Reforma que remite la sanción a la ley general
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO ATENC. VÍC.
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas	Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas		Fondo: "fondo destinado a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos de Trata de Personas"

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)



QUERÉTARO. LEY 2013. ARMONIZADA. Querétaro expide la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro* el 8 de marzo de 2013 Emitidas después del 14 de junio de 2012 no contiene tipos penales y explicita su armonización con la ley general. Debe señalarse, sin embargo, que la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A través de los cuáles

“Se declara la invalidez de los artículos 27 y 37 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar dicho delito en el Estado de Querétaro, la cual surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutive de la sentencia al Congreso de esa entidad, sin perjuicio de que pueda tener efectos retroactivos en casos concretos, en el entendido de que en esos supuestos serán aplicables las disposiciones conducentes de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Resuelta en la sesión del 28 de abril de 2015.”

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
QUERÉTARO ARMONIZADA	8 de marzo de 2013	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2013: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO ATENC. VÍC.
	Sí	Sí		Sí
	Comisión interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar los delitos en materia de trata de personas	Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas		Fondo Estatal

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

QUINTANA ROO. LEY 2014. ARMONIZADA. Quintana Roo reguló lo relativo a la trata en la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo*, el 10 de diciembre de 2010, la cual fue reformada el 27 de junio de 2011. Posteriormente expide la *Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo* el 23 de diciembre de 2014 y con esa misma fecha deroga



los artículos 194 y 194 del Código Penal que aludían a los tipos penales de trata de personas. Lo anterior permite considerar a Quintana Roo como una entidad federativa armonizada.

Cabe señalar que durante 2015 se promovieron acciones de inconstitucionalidad para las entidades de, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas, porque en sus legislaciones incluían disposiciones procedimentales. Se reproduce el extracto de la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH respecto de la ley que se revisa en el caso de Quintana Roo:

Demanda de acción de inconstitucionalidad 7/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 22 de enero del 2015, en contra de artículos 3º, último párrafo, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51, 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

Tema: Violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la protección especializada de las víctimas de los delitos de trata de personas, a la reparación del daño de esas víctimas, de los principios de legalidad, pro persona, y los principios generales del sistema penal, invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas, establecida en la Constitución Federal.

Demanda de acción de inconstitucionalidad 4/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de enero del 2015, en contra de los artículos 2, fracciones VI, XI y XIII, 3, fracción III, 4 y 7, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Quintana Roo.

Tema: Violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la propiedad, así como a los principios de legalidad y pro persona y las reglas constitucionales que rigen el procedimiento de extinción de dominio. Invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas.

Este fue un criterio (la inclusión de disposiciones procedimentales) que no se consideró en este estudio para determinar si una entidad ha armonizado o no (sólo se observó la derogación de tipos penales), y en ese sentido no podría integrarse ahora en la revisión. No obstante es importante destacar que las razones que sustentan la acción de inconstitucionalidad con dichas leyes, son congruentes con las que previamente ya había analizado la SCJN para determinar la no constitucionalidad de los tipos penales y la regulación respecto de la sanción por parte de las entidades. En el caso de Quintana Roo, la SCJN resolvió el 19 de mayo de 2016, lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo,



contenida en el Decreto 252, publicado en el periódico oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
Q.ROO ARMONIZADA	10 de diciembre de 2010 23 de diciembre de 2014	Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo	No incluye tipos penales	Nueva Ley de 2014 que abroga la de 2010: Nuevas Leyes que abrogan la existente
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO ATENC. VÍC.
	SÍ	SÍ		SÍ
	Comisión Interinstitucional al contra los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	Programa estatal para la prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas		Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

SAN LUIS POTOSÍ. LEY 2011 Y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. SIN ARMONIZAR. San Luis Potosí expide la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí*, el 21 de enero de 2011, la cual no ha modificado, no obstante sí deroga los artículos 187, 188, 188 bis, 188 quater del código penal que contenía los tipos penales de trata de personas. Asimismo, integra un artículo transitorio en el que remite a la ley general. El artículo señala textualmente lo siguiente:



Artículo Sexto. Tratándose del delito de secuestro, se seguirá aplicando el Código expedido con el Decreto Legislativo número 571 abrogado, para aquellos casos iniciados durante su vigencia y antes de la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar este delito, debiéndose aplicar ésta a partir de su entrada en vigor. Por lo que se refiere a los delitos de trata de personas y narcomenudeo, se estará a lo señalado en las Leyes Generales respectivas.

En este caso es importante que se reforme esa ley o se abrogue y expida una nueva ley en la materia para legislar políticas públicas conforme a la ley general vigente.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
SLP SIN ARMONIZAR.	27 de enero de 2011	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí	No incluye tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Reformado 29 de septiembre de 2014	Deroga los artículos relativos a la trata de personas.		Reforma de 2014 que remite a la ley general: Reforma que remite a la ley general en materia de trata vigente o deroga tipos penales

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

SINALOA. LEY 2011. SIN ARMONIZAR. Sinaloa expide la *Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* el 13 de julio de 2011. Esta ley establece tipos penales en los artículos que van del 5 al 11. Sin reformas posteriores a la ley general. Con esta ley se derogaron los tipos penales que existían en el Código Penal de la entidad.



ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
SINALOA SIN ARMONIZAR	13 de julio de 2011	Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas	Artículo 5 al 11	Sin reformas posteriores a la ley general.

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

En este caso es importante que se reforme esa ley o se abroge y expida una nueva ley en la materia para legislar políticas públicas, conforme a la ley general vigente.

SONORA. LEY 2011 Y CÓDIGO CON TIPOS PENALES. SIN ARMONIZAR. Sonora expide la *Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora*, el 10 de marzo de 2011, la cual no se ha modificado. Esta ley no incluyó tipos penales no obstante los artículos 301-J al 301-L del código penal consideran los tipos penales de trata de personas.

ARTÍCULO 301-J.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o la mendicidad ajena./ Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo. / El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

ARTÍCULO 301-K.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I.- De seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa;/ II.- De nueve a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años; / III.- Las penas de prisión que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad: / a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; / b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; / c) Si el delito es cometido en



contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; o / d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 301-L.- Al que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del delito de trata de personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. / La misma pena se impondrá a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes a denunciar el delito de trata de personas de cuya comisión tenga noticia.

En este caso es importante que se reforme esa ley o se abrogue y expida una nueva ley en la materia para legislar políticas públicas, conforme a la ley general vigente y que además derogar los tipos penales del Código.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
SONORA SIN ARMONIZAR	10 de marzo de 2011	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora	No incluye tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	7 de abril de 2008	Titulo Decimonoveno Privación ilegal de la libertad, violación de otros derechos, secuestro y trata de personas Capítulo IV Trata de personas	Artículo 301-J al Artículo 301-L No se han derogado los tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

TABASCO. LEY 2009. SIN ARMONIZAR: Tabasco expide la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco* el 26 de diciembre de 2009. Esta ley establece tipos penales en los artículos 8 al 16. Sin reformas posteriores a la ley general.

Cabe señalar que actualmente están en curso acciones de inconstitucionalidad para las entidades de Tabasco y Zacatecas, porque en sus legislaciones incluyen disposiciones procedimentales. Las razones



que sustentan la acción de inconstitucionalidad con dichas leyes, son congruentes con las que previamente ya había analizado la SCJN para determinar la no constitucionalidad de los tipos penales y la regulación respecto de la sanción por parte de las entidades. Conforme a ello existe una altísima probabilidad de que esta ley sea declarada inconstitucional.

En el caso de Tabasco la acción es contra la ley de Extinción de Dominio, y en ese sentido, es importante señalar que la acción de inconstitucionalidad no está dirigida contra la ley que se revisa en este estudio (a diferencia de Zacatecas) se hace dicha aclaración para que no exista confusión respecto de dicha ley. Asimismo, se reproduce el extracto de la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH para Tabasco:

Demanda de acción de inconstitucionalidad 12/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 30 de enero del 2015, en contra de los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco.

Tema: Violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la propiedad, de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas, así como a los principios de legalidad y pro persona y a las reglas constitucionales que rigen el procedimiento de extinción de dominio. Invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas.

Al momento la SCJN no ha resuelto sobre dicha acción. En este caso es importante que se reforme la ley de 2009, o se abroge y expida una nueva ley en la materia para legislar políticas públicas, conforme a la ley general vigente.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONAN LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
TABASCO SIN ARMONIZAR	26 de diciembre de 2009	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	Artículo 8 al 16	Sin reformas posteriores a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

TAMAULIPAS. LEY 2014. ARMONIZADA. Tamaulipas expide la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas* el 19 de octubre 2010, la que reforma el 03 de abril de 2014. Con esta reforma deroga los artículos relativos a la trata de personas conforme a la ley general.



ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
TAMAULIPAS ARMONIZADA	19 de octubre 2010 Reforma: 03 de abril de 2014	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas	Deroga tipos penales	Ley de 2010 reformada en 2014: Leyes expedidas en años anteriores que presentan reformas a partir de 2012
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.	Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas	Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los delitos	

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

TLAXCALA. LEY 2011 Y CÓDIGO QUE REMITE A LA LEY GENERAL. SIN ARMONIZAR. Tlaxcala, expide la *Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala* el 04 de diciembre de 2009, y reformada el 26 de abril de 2011, no obstante no presenta reformas desde entonces. Esta ley no incluyó tipos penales y estableció como legislación supletoria para la sanción de este delito a la *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, Código de Procedimientos Penales para Tlaxcala*. A diferencia del Distrito Federal. Tlaxcala reforma los artículos de estos códigos que se refieren a la trata de personas, de modo que quedó sin vigencia el Título octavo, Trata de personas, Capítulo I Delito de trata de persona, el que ahora queda en el Código para remitir la sanción a la ley general. Textualmente se señala:

Artículo 284. En lo referente a los delitos en materia de trata de personas, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
--------------------	---------------------	------------------	---	---------------



TLAXCALA	4 de diciembre de 2009	Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	No incluye tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Código reformado en 2013	Título Octavo Trata de Personas Capítulo I Delito de Trata de Personas	284	Reforma que remite la sanción a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

VERACRUZ. LEY 2013. ARMONIZADA. Veracruz expide la *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el 21 de marzo de 2013, la cual reforma el 09 de mayo de 2013. Esta ley abrogó la del 05 de noviembre de 2010, que incluía tipos penales y que desde entonces derogó (el 02 de abril de 2010) el artículo 293 que regulaba los tipos penales de trata de personas en el código penal. Con esos criterios esta ley se considera armonizada.

Es importante señalar que existió una acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República contra el Congreso y el gobernador del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la cual

“se declaró la invalidez de los artículos 1º, fracción II, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la *Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en la Materia y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz* de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el 21 de marzo de 2013, la cual surtirá efectos retroactivos al veintidós del citado mes y año, pues tratándose de normas generales que emitan las entidades federativas respecto de ese delito, la libertad y soberanía en la configuración normativa de que, con sujeción a la Ley General en la materia, pueden gozar para regular cuestiones relacionadas, *no puede abarcar el establecimiento de los tipos penales y sus sanciones*. Resuelta en la sesión del 4 de noviembre de 2013.”

Así, los artículos que fueron declarados inválidos por la SCJN, son los que se modificaron con la reforma del 9 de mayo de 2013.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA	OBSERVACIONES
--------------------	---------------------	------------------	---------------------------------	---------------



			(TIPOS PENALES)	
VERACRUZ ARMONIZADA	05 de noviembre de 2010 Nueva ley: 21 de marzo y reforma el 09 de mayo de 2013	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Deroga tipos penales	Nueva Ley de 2013 que abroga la de 2010: Nuevas Leyes que abrogan la existente
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	Sí	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas	El Programa para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas		Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

YUCATÁN. LEY 2011 Y CÓDIGO CON TIPOS PENALES. SIN ARMONIZAR. Yucatán expide la *Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán*, el 31 de marzo de 2011, la cual no se ha modificado. Esta ley incluye tipos penales, no obstante mantiene también regulados estos delitos en su código penal, en los artículos 216 al 216 ter.

Artículo 216.- Comete el delito de trata de personas quien para recibir un beneficio, y mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción física o psicológica, privación de la libertad, engaño, seducción, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, por necesidad económica o por concesión o recepción de pagos o beneficios; induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue, reciba, consiga, acoja, favorezca, retenga, permita o solicite para sí o para un tercero, a una persona o más personas con objeto de: / I. Someterla a explotación sexual, prostitución, mendicidad o a trabajos o servicios forzados; / II. Realizar la extracción o extirpación de cualquier órgano, tejidos o parte de su cuerpo, o / III. Prestar servidumbre forzada o prácticas similares a la esclavitud./ El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier



modalidad del delito de trata de personas no es causa excluyente de delito. / Cuando en el delito mencionado concurren las circunstancias previstas en el artículo 3 y demás relativos de la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se dará conocimiento a la autoridad competente para lo que corresponda, poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere, previo desglose de las actuaciones para continuar la investigación por delitos del fuero común. / Artículo 216 Bis.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá de ocho a veinticinco años y de doscientos a quinientos días-multa. / La sanción señalada en el párrafo anterior se incrementará: Artículo 216.- Comete el delito de trata de personas quien para recibir un beneficio, y mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción física o psicológica, privación de la libertad, engaño, seducción, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, por necesidad económica o por concesión o recepción de pagos o beneficios; induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue, reciba, consiga, acoja, favorezca, retenga, permita o solicite para sí o para un tercero, a una persona o más personas con objeto de: / I. Someterla a explotación sexual, prostitución, mendicidad o a trabajos o servicios forzados; / II. Realizar la extracción o extirpación de cualquier órgano, tejidos o parte de su cuerpo, o / III. Prestar servidumbre forzada o prácticas similares a la esclavitud. / El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no es causa excluyente de delito. / Cuando en el delito mencionado concurren las circunstancias previstas en el artículo 3 y demás relativos de la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se dará conocimiento a la autoridad competente para lo que corresponda, poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere, previo desglose de las actuaciones para continuar la investigación por delitos del fuero común. / Artículo 216 Bis.- A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá de ocho a veinticinco años y de doscientos a quinientos días-multa. / La sanción señalada en el párrafo anterior se incrementará: / I.- De diez a treinta años de prisión y de trescientos a setecientos días-multa, si el sujeto activo empleara violencia física o psicológica; / II.- Hasta una mitad de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, si el delito fuera cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; una persona mayor de sesenta años de edad, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; / III.- Hasta una mitad de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, si el sujeto activo del delito: /a) Tuviere parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habitare en el mismo domicilio con la víctima, o tuviere una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias; además, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias; / b) Fuera servidor público; además, será inhabilitado para formar parte del servicio público, o / c) Fuera dirigente o ministro de culto religioso. / Artículo 216 Ter.- La tentativa del delito de trata de personas, se sancionará con las dos terceras partes de la sanción prevista para el delito consumado, así como multa de cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes en la zona. / Para imponer esta sanción, el juez deberá valorar el grado a que llegó la ejecución del delito y la magnitud del peligro producido o no



evitado al bien protegido por el tipo penal en cuestión./ En el caso que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación atípica, se le impondrá la mitad de la sanción señalada en el primer párrafo de este artículo./ El delito de Trata de Personas se perseguirá de oficio y se regirá por lo establecido por este Código, el Código de Procedimientos Penales y la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas del Estado de Yucatán. Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en la Legislación Penal del Estado. Considerar el delito en dos instrumentos jurídicos no abona a la certeza jurídica.

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
YUCATÁN SIN ARMONIZAR	31 de marzo de 2011	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	Artículo 7 al 11	Sin reformas posteriores a la ley general
	FECHA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL	TÍTULO Y CAPÍTULO DEL CÓDIGO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
	Sin información disponible	Título Séptimo Delitos contra la Moral Pública Capítulo III Lenocinio y trata de personas	Artículo 216 al 216 Ter No se han derogado tipos penales	Sin reformas posteriores a la ley general

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

ZACATECAS. LEY 2015. ARMONIZADA. Zacatecas emite una nueva ley, la *Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata Personas en el Estado de Zacatecas*, el 28 de febrero de 2015 (cuya entrada en vigor es el 1 de marzo de 2015) dicha ley no incluye tipos penales y adopta lo dispuesto en la ley general. Asimismo, aunque no formalmente, deroga los artículos 271 Bis al 271 Quater del Código Penal que regulaban la materia, los que textualmente señalan:

Quinto.- Se deroga el Capítulo VI del Título Decimoquinto del Código Penal del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al número 74 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha quince de septiembre de dos mil siete.

Séptimo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



Zacatecas, lo mismo que el Distrito Federal, Oaxaca y el Estado de México, siguen sin completar el acto legislativo que derogaría formalmente estos artículos (actualmente todavía se encuentran en el Código). Aunque en los cuatro casos se da por hecho que están derogados, es recomendable la modificación del Código con este efecto, ello para evitar la falta de certeza jurídica que podría generar el que se mantengan la regulación en otro ordenamiento penal.

Cabe señalar que durante 2015 se promovieron acciones de inconstitucionalidad para las entidades de, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas, porque en sus legislaciones incluían disposiciones procedimentales. Se reproduce el extracto de la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH respecto de la ley que se revisa en el caso de Zacatecas:

Demanda de acción de inconstitucionalidad 30/2015 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de mayo del 2015, en contra de los artículos 3, fracción III, 5, primer párrafo, y 6 fracción III de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas.

Tema: Derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la propiedad, de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata de personas, así como a los principios de legalidad y pro persona, además de la trasgresión a las reglas constitucionales que rigen el procedimientos de extinción de dominio y la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales en materia de trata de personas y secuestro.

Demanda de acción de inconstitucionalidad 23/2015 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 31 de marzo del 2015, en contra del **artículo 2** de la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas**.

Tema: Derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la protección especializada de las víctimas de los delitos de trata de personas, a la reparación del daño de esas víctimas, y de los principios de legalidad, pro persona, y los principios generales del sistema penal, y constituyen en sí mismas una invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas, establecida en la Constitución Federal.

Este fue un criterio (la inclusión de disposiciones procedimentales) que no se consideró en este estudio para determinar si una entidad ha armonizado o no (sólo se observó la derogación de tipos penales), y en ese sentido no podría integrarse ahora en la revisión. No obstante es importante destacar que las razones que sustentan la acción de inconstitucionalidad con dichas leyes, son congruentes con las que previamente ya había analizado la SCJN para determinar la no constitucionalidad de los tipos penales y la regulación respecto de la sanción por parte de las entidades. Conforme a lo anterior es altamente probable que la SCJN resuelva por la inconstitucionalidad, como lo hizo para el caso de Quintana Roo el 19 de mayo de 2016.



ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE LA LEY	ARTÍCULOS QUE SANCIONA LA TRATA (TIPOS PENALES)	OBSERVACIONES
ZACATECAS ARMONIZADA	28 de febrero de 2015	Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la Trata Personas en el Estado de Zacatecas	No incluye tipos penales	Nueva ley de 2015: Nuevas leyes en entidades que sólo regulaban en Código
	COMISIÓN	PROGRAMA		FONDO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
	NO	Sí		Sí
	Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas	Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.		El Fondo Estatal ⁵ establecido en el Artículo 81 de la Ley General, será integrado dentro de (sic) Fondo Estatal del (sic) Víctimas del Delito, de acuerdo al artículo 60 del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia (última actualización 16 de julio 2017)

⁵ De acuerdo con el artículo de la ley que se revisa, el fondo se integra al previamente creado de conformidad con lo establecido en la Ley general de Víctimas. Este tipo de fondos aunque tienen un mismo objetivo, no comparten alcances y requieren procedimentalmente el seguimiento de mecanismos diferentes para su uso. En todo caso, a la fecha de esta revisión, se sabe que el Fondo de víctimas de trata que mandata la ley general NO se ha constituido. *Se da cita textual al artículo referido. Artículo 58.- El Fondo Estatal establecido en el Artículo 81 de la Ley General, será integrado dentro de (sic) Fondo Estatal del (sic) Víctimas del Delito, de acuerdo al artículo 60 del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. Para garantizar este derecho se deberán llevar a cabo los procedimientos descritos para el Ingreso de las Víctimas al Registro Estatal, de acuerdo con (sic) dispuesto en el Capítulo V, Título Cuarto de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.*



**Avance en la armonización legislativa a nivel local en materia de trata de personas
2014 - 2017**

2014

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	EQUIVALENTE EN TÉRMINOS PORCENTUALES	
ARMONIZADAS	11	34%	34%
PARCIALMENTE ARMONIZADAS	7	22%	66%
SIN ARMONIZAR	14	44%	



TOTAL	32	100%	100%
--------------	-----------	-------------	-------------

Fecha de actualización: 10 de Noviembre de 2014

2015

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	EQUIVALENTE EN TÉRMINOS PORCENTUALES	
ARMONIZADAS	13	41%	41%
PARCIALMENTE ARMONIZADAS	10	31%	59%
SIN ARMONIZAR	9	28%	
TOTAL	32	100%	100%

Fecha de actualización: 20 de julio de 2015

2016

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	EQUIVALENTE EN TÉRMINOS PORCENTUALES	
ARMONIZADAS	13	41%	41%
PARCIALMENTE ARMONIZADAS	6	18%	59%
SIN ARMONIZAR	13	41%	
TOTAL	32	100%	100%

Fecha de actualización: 16 de julio de 2016



2017

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	NÚMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	EQUIVALENTE EN TÉRMINOS PORCENTUALES	
ARMONIZADAS	16	50%	50%
PARCIALMENTE ARMONIZADAS	0	0%	50%
SIN ARMONIZAR	16	50%	
TOTAL	32	100%	100%

Fecha de actualización: 16 de julio de 2017